



PROREGION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 036-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Cajamarca, 22 de marzo del 2019.

VISTO:

El Proveído recaído en el Oficio N° 316-2019-GR.CAJ/PROREGION/UI de fecha 22 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, el Concejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transporte, energía y otros de impacto regional;

Que, mediante proveído de Dirección Ejecutiva recaído en el Oficio N°316-2019-GR.CAJ/PROREGION/UI de fecha 22 marzo del 2019, el Jefe de la Unidad de Ingeniería, solicita la designación de los miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-GR.CAJ/PROREGION, para la Adquisición de “Equipos Biomédicos, Equipos Complementarios, Set Instrumental, Equipos Informáticos, Equipos de Servicios Generales por Ítem Paquete1 y Mobiliario Clínico y Administrativo por Ítem Paquete 2 “Segundo Desagregado de la Brecha de Equipamiento Hospitalario de la Obra: Construcción e implementación del Hospital II-2 Jaén, por un valor referencial de S/ 10'098,631.00 (Diez millones noventa y ocho mil seiscientos treinta y uno con 00/100 soles) incluido IGV;

Que, el numeral 8.1 segundo párrafo del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el numeral 43°.2 del artículo 43° del Decreto Supremo N°344-2018-EF –Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Para la Licitación Pública, El Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designara un comité de selección para cada procedimiento (...)”;

Del mismo modo, el numeral 44.2) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece “Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Además, en el numeral 23.3) establece que cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección, por lo que en el presente caso el Ing. Arturo Minaya Ruiz, ha sido contratado como experto independiente mediante Contrato N°054-2019-GR.CAJ/PROREGION, debido a que la Entidad no cuenta con personal especialista en el objeto de la convocatoria, en tanto que la norma faculta integrar el Comité de Selección con expertos independientes, como se puede apreciar, el experto independiente es una persona natural que no labora en la Entidad y que cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (equipamiento hospitalario), de conformidad con los términos de referencia de la Unidad de Ingeniería.

Asimismo, el numeral 44.5) del artículo 44° del Reglamento establece: “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;





PROREGION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 036-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

De la misma manera, el numeral 44.7) del artículo 44° de la norma en comento señala: *“Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente”;*

Igualmente, el numeral 44.8) del artículo 44° establece: *“Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”.*

Que, de acuerdo al numeral 46.1) del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo de acuerdo al numeral 46.2) señala: Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente y b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.*

De la misma forma, según el numeral 46.3) del artículo 46° del Reglamento, señala: *“Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos. Las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.*

Finalmente, el numeral 46.5) del artículo 46° del Reglamento, establece: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

Que, mediante Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 22 de marzo del 2019, recaído en el **Oficio N°316-2019-GR.CAJ/PROREGION/UI** de fecha 22 marzo del 2019, el Director Ejecutivo solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar el acto resolutorio mediante el cual se conforma el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-GR.CAJ/PROREGION, para la Contratación de bienes para la Adquisición de *“Equipos Biomédicos, Equipos Complementarios, Set Instrumental, Equipos Informáticos, Equipos de Servicios Generales por Ítem Paquete 1 y Mobiliario Clínico y Administrativo por Ítem Paquete 2 “Segundo Desagregado de la Brecha de Equipamiento Hospitalario de la Obra: Construcción e implementación del Hospital II-2 Jaén, el mismo que está integrado por un profesional perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Unidad de Logística), un experto independiente y uno perteneciente al área usuaria (Unidad de Ingeniería), según requerimiento de la Jefa de la Unidad de Ingeniería, quién al dar su visto bueno al presente acto resolutorio reafirma dicho análisis.*

Finalmente, el Comité de Selección estará integrado por los profesionales señalados en el artículo primero de la presente Resolución, quienes independientemente del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de conformidad con el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando, en consideración de lo señalado en el documento del visto; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2009-GR.CAJ-CR, concordante con la Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, atendiendo a lo regulado por la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROREGION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 036-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 497-2017-GR.CAJ/GR, del 10 de noviembre del 2017; con la visación de la Oficina de Administración, de la Unidad de Ingeniería y de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2019-GR.CAJ/PROREGION, para la Adquisición de “Equipos Biomédicos, Equipos Complementarios, Set Instrumental, Equipos Informáticos, Equipos de Servicios Generales por Ítem Paquete1 y Mobiliario Clínico y Administrativo por Ítem Paquete 2 “Segundo Desagregado de la Brecha de Equipamiento Hospitalario de la Obra: Construcción e implementación del Hospital II-2 Jaén”, de acuerdo a los considerandos señalados en la presente resolución, estando dicho comité integrado por los siguientes profesionales:

Titulares:

- 1) Ing. Carmen B. Ríos Vásquez. Presidenta.
- 2) Ing. Arturo Minaya Ruiz. Experto Independiente.
- 3) CPC. Segundo R. Calua Gamarra. Miembro.

Suplentes:

- 1) Ing. John W. Sánchez Rodríguez. Presidente.
- 2) Ing. Fernando Mario Barberena Gonzales. Miembro.
- 3) CPC. Asunción Facundo Peña. Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Comité de Selección elaborar los documentos del procedimiento de selección y realizar la convocatoria de acuerdo a sus atribuciones señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivamente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a los integrantes del Comité de Selección, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a los demás órganos competentes de PROREGION, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Fernando Hernández Tejada
Director Ejecutivo
PROREGION